

## Perfeccionamiento Docente

### Estatuto del Docente

#### De los Deberes y Derechos del Docente

**Artículo 5°.- L. 14.473-** Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y decretos generales para el personal civil de la Nación:

e) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica;

**Artículo 6°.- L. 14.473-** Son derechos del docente sin perjuicio de los que reconozcan las leyes y decretos generales para el personal civil de la Nación:

l) Un año de licencia con goce de sueldo en todos sus cargos y cada diez años cumplidos en el ejercicio de la docencia, a fin de realizar estudios de perfeccionamiento de acuerdo con la reglamentación respectiva. Licencia con goce de sueldo cuando obtenga becas de estudios;

#### Del Perfeccionamiento Docente

**Artículo 23°.- L. 14.473-** Las autoridades escolares estimularán y facilitarán la superación técnica y profesional del personal docente en ejercicio, mediante cursos de perfeccionamiento, y becas de estudios e investigación en el país y en el extranjero.

Artículo 23°.- Reglamentación:

**I.- D. 8.188/59-** Los órganos rectores en cada rama de la enseñanza organizarán cursos de perfeccionamiento para el personal docente de su dependencia a los siguientes efectos:

- a) Para adquirir una mayor capacitación pedagógica.
- b) Para ampliar conocimientos de carácter cultural o técnico.

#### Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias.

6° c) Para rendir exámenes: hasta veintiocho (28) días laborables por año calendario.

6° e) Razones de estudios: hasta un (1) año, prorrogable por un periodo igual.

6° f) Para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales que resulten de interés para el país y que aconsejen la concurrencia e incorporación del agente a instituciones del país o del extranjero, con previo dictamen de los organismos técnicos correspondientes, nacionales o internacionales por el lapso que se determine en cada caso.

6 días de perfeccionamiento. Res 0039/93 y 1226/99.

180 días por Observación; y Práctica y Residencia: Res 1405/13.